

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas al control de los mecanismos de registro de los candidatos, entre otros aspectos.

- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/72/2016, por el que expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, expidió el diverso IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que establece el veintinueve de marzo como el día para la recepción de la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

solicitud de registro de candidaturas y el dos de abril del año en curso, para celebrar la sesión de registro de candidaturas.

- 3.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.
- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “*LIX*” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que el veintinueve de marzo del año en curso, el Licenciado Joel Cruz Canseco y el Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y Comisionado Político Electoral del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron ante Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo 2017-2023, por el Partido del Trabajo, para lo cual anexaron la solicitud del registro de la candidatura, así como diversa documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la legislación.
- 7.- Que mediante oficio IEEM/DPP/0668/2017, del treinta de marzo del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que a las dieciséis horas del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, se presentó en

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Oficialía de Partes del propio Instituto, el escrito registrado bajo el número de folio 7652, que contiene la solicitud de registro del ciudadano Oscar González Yáñez, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, postulado por el Partido del Trabajo.

Al efecto, remitió en medio magnético el archivo que contiene las documentales señaladas en el reverso de la solicitud referida; lo anterior, a fin de atender lo dispuesto en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, de igual forma, hizo referencia que de la verificación realizada a la solicitud y sus anexos por dicha Dirección, a consideración de la misma, se satisfacen los requisitos legales exigibles por la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de México y en el citado Reglamento, asimismo, adjuntó cédula de verificación de requisitos.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del primero de abril de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/67/2017, mediante el cual registró las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, entre ellas, la del Partido del Trabajo y ordenó expedir la constancia de registro respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, refiere que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

De igual forma, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las Entidades Federativas.

Por su parte, el párrafo primero, Base V, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base en cita, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

- IV. Que el artículo 116, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala entre otras cuestiones, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

De igual forma, el párrafo segundo, fracción I, párrafos primero al tercero, del artículo Constitucional invocado, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.
- La elección de los Gobernadores de los Estados, entre otros, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Asimismo, el último párrafo, de la referida fracción, establece que sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Por su parte, la fracción IV, incisos a), b), c), párrafo primero y e), del artículo en cita, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de Gobernador se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes; y
 - Los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución, entre otros aspectos.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VI.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, refiere que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Que el artículo 232, numeral 1, de la Ley General, determina que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en términos de la propia Ley.
- X.** Que en términos del artículo 1º, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas.
- XI.** Que el artículo 3º, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- XII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso e), de la Ley de Partidos, prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XIII.** Que en términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- XIV.** Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XV.** Que el artículo 281, numerales 7 y 8, del Reglamento, establece lo siguiente:
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la Ley General o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
 - La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- XVI.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

sucesivo, Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo que este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XVII.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

- XVIII.** Que en términos del artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, entre las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 34, de la Constitución Local, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XX.** Que el artículo 35, de la Constitución Local, refiere que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- XXI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XXII.** Que como lo dispone el artículo 66, de la Constitución Local, la elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XXIII.** Que el artículo 68, de la Constitución Local, refiere que para ser Gobernador del Estado se requiere:
- “
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;*
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;*
 - III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;*
 - IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;*
 - V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y*
 - VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.”*
- XXIV.** Que el artículo 1º, fracciones I, II y V, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y que regulan las normas constitucionales relativas a:
- Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones del Gobernador del Estado de México, entre otros aspectos.

- XXV.** Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XXVI.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, del Código, es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio Código.
- XXVII.** Que el artículo 16, párrafo primero, del Código, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.
- XXVIII.** Que como lo dispone el artículo 17, del Código, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador deberán satisfacer lo siguiente:

“

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 11 de 32

- VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”*

XXIX. Que como lo dispone el artículo 29, fracción I, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador, cada seis años.

XXX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XXXI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXXII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XXXIII. Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXXIV.** Que en términos del artículo 185, fracción XXI, del Código, es atribución de este Consejo General registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXXV.** Que como lo dispone el artículo 202, fracción VII, del Código, entre las atribuciones que tiene la Dirección de Partidos Políticos se encuentra la de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
- XXXVI.** Que el artículo 248, párrafo primero, del Código, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio Código.
- XXXVII.** Que el artículo 250, párrafo primero, del Código, refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar la plataforma electoral que el candidato sostendrá en su campaña electoral.
- XXXVIII.** Que como lo dispone el artículo 251, fracción I, del Código, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para candidatos a Gobernador, será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253, del propio Código, ante el Consejo General.
- XXXIX.** Que de conformidad con el artículo 252, párrafo primero, del Código, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

“

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.”*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 13 de 32

XL. Que el artículo 253, párrafo primero, del Código, establece que recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio ordenamiento.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo citado, menciona que si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

De igual forma, el párrafo tercero de la disposición en cita, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Por su parte, el párrafo cuarto, del artículo en comento, refiere que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador, el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral.

XLI. Que como lo dispone el artículo 254, del Código, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes.

XLII. Que el artículo 1º, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Reglamento de Candidaturas, establece que el mismo es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos que postulen candidaturas a la Gubernatura en la Entidad, entre otros, por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como a las candidaturas independientes, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 14 de 32

XLIII. Que como lo dispone el artículo 2º, del Reglamento de Candidaturas, el mismo tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, entre otros, ante el Instituto Electoral del Estado de México, y los plazos aplicables en términos del Calendario Electoral correspondiente.

XLIV. Que en términos del artículo 4º, fracción I, del Reglamento de Candidaturas, para la solicitud de registro de candidaturas para la Gubernatura, el plazo dará inicio el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar ante el Consejo General.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción referida, dispone que el inicio del plazo para la solicitud será de 67 días antes de la jornada electoral y concluye 67 antes de la misma.

XLV. Que el artículo 8º, del Reglamento de Candidaturas, menciona que para la Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17, del Código, se requiere:

“

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino(a) del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
La residencia efectiva es tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.*
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.*
- IV. Estar inscrito(a) en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar vigente.*
- V. Ser electo(a) o designado(a) candidato(a), de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.*
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.*
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
- VIII. No ser servidor(a) público(a) en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los noventa días*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 15 de 32

anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

- IX. *No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- X. *No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XI. *No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a) o Director(a) del mismo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XII. *No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, durante el proceso electoral en curso.*
- XIII. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XIV. *No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- XV. *No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.”*

XLVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas, además de los requisitos señalados en el artículo 252 del Código y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a la Gubernatura, deberá contener al menos los siguientes datos:

“

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.*
- VII. En su caso, sobrenombre.*
- VIII. Clave Única de Registro de Población.*
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”

XLVII. Que el artículo 12, del Reglamento de Candidaturas, menciona que la Dirección de Partidos Políticos -en el caso de la elección de Gobernador,- atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de la candidatura a la Gubernatura que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos(as) independientes, utilizando el formato establecido para tal efecto e integrará el expediente en el orden que sigue:

“

- I. Solicitud de registro de la candidatura.*
- II. Declaratoria de aceptación de la candidatura.*
- III. Copia legible del acta de nacimiento.*
- IV. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres al día de la elección, del candidato(a) en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:*

- a) Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad según sea el caso.*
- b) Manifestación del propio ciudadano(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Estado de México, Distrito o Municipio, según sea el caso:*

- Recibos de pago del impuesto predial.*
- Recibos de pago de luz.*
- Recibos de pago de agua.*
- Recibos de teléfono fijo.*
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para la Gubernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Para el caso de la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en el inciso a) del propio artículo.

- V. Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
 - VI. Constanza de estar inscrito(a) en el padrón electoral y lista nominal, expedida por el Registro Federal de Electores, en su caso, el acuse de recibo del inicio del trámite o impresión de la página electrónica institucional del Instituto Nacional Electoral.*
 - VII. El partido político correspondiente, deberá manifestar que los(as) candidatos(as) que postula fueron seleccionados(as) de conformidad con sus normas estatutarias.*
 - VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable.*
 - IX. En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.”*
- XLVIII.** Que en términos del artículo 23, del Reglamento de Candidaturas, los(as) ciudadanos(as) que reúnan los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el Código, podrán ser registrados a las candidaturas para la Gubernatura.
- XLIX.** Que el artículo 24, del Reglamento de Candidaturas, establece que el Consejo General sesionará sesenta y tres días antes al de la jornada electoral para registrar candidaturas a la Gubernatura.
- L.** Que el Partido del Trabajo es un partido político con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, que se encuentra acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México, y por lo tanto tiene derecho a participar postulando candidatura para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, del Código.

En ese sentido, el Partido del Trabajo, presentó para su registro la plataforma electoral que sostendrá su candidato en la campaña electoral a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 250,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

párrafo primero, del Código, misma que fue registrada mediante Acuerdo IEEM/CG/67/2017, del primero de abril de dos mil diecisiete.

- LI.** Que el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevará a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en la que se elegirá Gobernador/a Constitucional del Estado de México, atento a lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal; 25, numeral 1, de la Ley General; 29, fracción I, y 238 del Código.

Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 251, fracción I, del Código y 4º, fracción I, del Reglamento de Candidaturas, el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Gobernador, será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar ante el Consejo General, siendo este, el veintinueve de marzo del año en curso.

- LII.** Que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Partido del Trabajo presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, a la cual anexó la documentación siguiente:

1. Original de la Solicitud para el Registro de Candidatura a Gobernador, Proceso Electoral 2016-2017, del ciudadano Oscar González Yáñez.
2. Original de Manifestación de Partido Político signada por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de señalar que el ciudadano Oscar González Yáñez, fue seleccionado de conformidad con lo establecido en la Convocatoria que el Partido del Trabajo publicó para tales efectos y de conformidad con las normas estatutarias del instituto político que representa.
3. Original de la Declaratoria de la Aceptación de la Candidatura a cargo del ciudadano Oscar González Yáñez, por el Partido del Trabajo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

4. Original de la Manifestación de Protesta de decir verdad del ciudadano Oscar González Yáñez, en el sentido de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación.
5. Copia de la Credencial para Votar por el anverso y reverso, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Oscar González Yáñez.
6. Copia certificada del Acta de nacimiento del ciudadano Oscar González Yáñez.
7. Original de Constancia de Vecindad expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, a favor del ciudadano Oscar González Yáñez.
8. Original de la Constancia de Inscripción en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores e Inclusión en la Lista Nominal de Electores expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a favor del ciudadano Oscar González Yáñez.
9. Impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano Oscar González Yáñez.

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del Código, en relación con el 12, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibido de la solicitud de registro de la candidatura y de la documentación que se acompañó a la misma, procediendo la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, a integrar el expediente correspondiente para que se verificara el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y formales.

Ahora bien, es importante señalar que el partido político presentó dentro del plazo establecido para tal efecto por los artículos 251, fracción I, del Código y 4º, fracción I, del Reglamento de Candidaturas, la solicitud del registro de la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, por lo que la misma se debe tener por presentada en tiempo y forma.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del ciudadano en los términos siguientes:

Requisitos Constitucionales:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo último, de la Constitución Federal, establece que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano que:

1. Sea mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección:

Lo anterior, se acredita en términos de la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio A150104609, expedida a favor del ciudadano Oscar González Yáñez, en donde se advierte que nació dentro del territorio nacional, de igual forma, se hace constar su fecha de nacimiento y que en relación con el día en que se llevará a cabo la elección de Gobernador/a Constitucional del Estado de México, contará con una edad mayor a los treinta años que se requiere para ser elegible.

En cuanto a la residencia efectiva, se acredita con la constancia de vecindad del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, expedida a su favor por el Secretario del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México, con una residencia efectiva de quince años.

Documentales públicas a las que se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo, del Código, al ser expedidas por autoridades en ejercicio de sus facultades.

Por lo tanto, se considera que cumple con el requisito constitucional.

En cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 68, de la Constitución Local, se procede a la verificación de su cumplimiento en los términos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos:

Este requisito, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor de dicho ciudadano, en donde consta que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

su nacimiento ocurrió dentro del territorio nacional, así como con la manifestación de protesta de decir verdad que exhibió para justificar que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos, motivo por el cual no existe impedimento legal para ejercerlos.

Documentales, la primera de ellas que ya ha sido valorada en términos de ley, a la que se le concede pleno valor probatorio, al igual que la segunda, en virtud de no existir elementos de prueba que demuestren lo contrario.

Por lo tanto se cumple con el requisito.

- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.*

Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente:

Dicho requisito de elegibilidad, se acredita con la constancia de residencia expedida a favor del referido ciudadano por el Secretario del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, documento en donde se hace constar que tiene domicilio fijo en la Entidad, con una residencia efectiva mayor a quince años.

Por lo tanto, se ubica dentro de la hipótesis prevista en el artículo 23, fracción III, de la Constitución Local, para tener por acreditada la calidad de Mexiquense

- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección:*

Como ya se ha señalado, dicho ciudadano acredita este requisito con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a su favor, documento en donde se precisa su fecha de nacimiento, misma que en relación con el día cuatro de junio del año en curso, fecha en la que se llevará a cabo la elección de Gobernador/a Constitucional del Estado de México, tendrá una edad mayor a los treinta años.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Documental a la que se le ha concedido pleno valor probatorio, por lo tanto, se considera colmado este requisito.

- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;*
- V. *No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y*
- VI. *No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.*

Para justificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, se acompañó a la solicitud de registro, la manifestación de protesta de decir verdad, que se anexó a la solicitud de registro, en donde se refiere que el ciudadano Oscar González Yáñez, cumple con lo establecido en el artículo 68, de la Constitución Local, así como en el 16, del Código y no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17, del propio Código, por lo tanto, se considera que cumple con dichos requisitos, toda vez que no existen elementos de prueba que demuestren lo contrario.

Requisitos Legales:

El artículo 17, del Código, establece que además de los requisitos señalados en el artículo 68, de la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. *Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente:*

Al respecto, se exhibe constancia de Inscripción en el padrón electoral del Registro Federal de Electores e inclusión en la lista nominal de fecha 28 de marzo de 2017, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

en el Estado de México, a favor del ciudadano Oscar González Yáñez, en donde se hace constar que se encuentra inscrito en el padrón electoral e incluido en la lista nominal de electores.

Asimismo, se acompaña copia de la credencial para votar por el anverso y reverso expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Oscar González Yáñez, la cual de su contenido se aprecia tener vigencia hasta el año 2026.

Documental, la primera de las mencionadas, a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 436, fracción I, y 437, párrafo segundo, del Código.

En cuanto a la segunda, se estima que con ella, se tiene por cumplido el requisito, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI, del Reglamento de Candidaturas.

En tal virtud, se cumple con el requisito.

- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, se exhibe manifestación de protesta de decir verdad, la cual refiere que cumple con lo establecido en el artículo 116, de la Constitución Federal; artículos 40, facción III, y 68, de la Constitución Local; así como en el 16, del Código y no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17, del propio Código, por tal motivo, se considera que cumple con dichos requisitos, al no existir prueba que demuestre lo contrario.

En relación a estos requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación de protesta de decir verdad por parte del ciudadano cuyo registro se solicita, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

Vs

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 25 de 32

culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibe la manifestación de Partido Político, a través de la cual el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que el ciudadano Oscar González Yáñez, fue seleccionado de conformidad con lo establecido en la convocatoria que el Partido del Trabajo publicó para tales efectos y de conformidad con las normas estatutarias del instituto político que representa.

Así como con la declaratoria de aceptación de candidatura, en donde el ciudadano manifiesta haber sido designado de conformidad con lo establecido en la convocatoria que el instituto político difundió y conforme a las normas estatutarias del mismo.

Por tal motivo, se considera que se cumple con lo dispuesto por el artículo 252, párrafo cuarto, del Código.

Requisitos Formales:

De conformidad con el artículo 252, párrafo primero, del Código, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.*

Del análisis de la solicitud del registro de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo, se observa que se establecieron de manera puntual los datos correspondientes al ciudadano Oscar González Yáñez, señalados en las fracciones I a la VI, del referido artículo 252, párrafo primero, del Código, en tal virtud, se advierte que con ello, se cumple con tal requerimiento.

Por su parte, el artículo 8º, del Reglamento de Candidaturas, refiere que para la Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17, del Código, se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino(a) del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. La residencia efectiva es tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.*
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.*
- IV. Estar inscrito(a) en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar vigente.*
- V. Ser electo(a) o designado(a) candidato(a), de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.*
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

- VII. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
- VIII. *No ser servidor(a) público(a) en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los noventa días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.*
- IX. *No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- X. *No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XI. *No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a) o Director(a) del mismo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XII. *No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, durante el proceso electoral en curso.*
- XIII. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XIV. *No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- XV. *No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.*

Dichos requisitos replican los previstos en los artículos 116, de la Constitución Federal; 68, de la Constitución Local; y 17, del Código, que ya han sido analizados, verificados y relacionados con las documentales que se acompañaron en la solicitud de registro, por lo cual se tienen por cumplidos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Asimismo, el artículo 11, del Reglamento de Candidaturas, indica que además de los requisitos señalados en el artículo 252, del Código y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a la Gubernatura, deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.*
- VII. En su caso, sobrenombre.*
- VIII. Clave Única de Registro de Población.*
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.*
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.*

En la solicitud de registro de la candidatura que presentó el Partido del Trabajo, se precisaron datos exigidos en la citada normativa, a excepción del señalado en la fracción VII, que en el presente caso no se actualiza, al no haberse asentado sobrenombre alguno en el apartado respectivo, datos que a mayor abundamiento, algunos igualmente, se contienen en las documentales que se acompañaron en la misma, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, constancia de radicación e identidad expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, copia de la credencial para votar por el anverso y reverso, impresión de la clave única de registro de población (CURP), expedidas todas a favor del citado ciudadano.

Documentales públicas que han sido valoradas y a las que se les otorgó pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en los artículos 436, fracción I, incisos c) y d) y 437, párrafo segundo, del Código.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Por lo tanto, al haberse incluido en la solicitud de mérito, los datos exigidos por las disposiciones en aplicación, se estima que cumple con dicho requerimiento.

De lo anterior, este Consejo General considera que, de la verificación y análisis realizados a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el ciudadano Oscar González Yáñez, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General y Comisionado Político Electoral del Partido del Trabajo, respectivamente, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo último, de la Constitución Federal; 281, numerales 7 y 8, del Reglamento; 68, de la Constitución Local; 17 y 252, párrafo primero, del Código y 11, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 253, párrafo cuarto, del Código, así como 24, del Reglamento de Candidaturas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción XXI, del Código y 23 del Reglamento de Candidaturas, se registra al ciudadano Oscar González Yáñez como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, postulado por el Partido del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 30 de 32

- SEGUNDO.-** Se registra al ciudadano Oscar González Yáñez como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, postulado por el Partido del Trabajo.
- TERCERO.-** Notifíquese a la representación del Partido del Trabajo, ante este Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Infórmese a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Instrumento para que realice el registro de la candidatura motivo del mismo en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección de Organización, a fin de que prevea y ejecute lo necesario respecto de la documentación electoral, derivado de su aprobación y para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Instrumento para los efectos que se deriven del mismo.
- SEXTO.-** Publíquese el registro realizado en el Punto Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, como lo dispone el artículo 254, del Código Electoral del Estado de México.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017
Página 31 de 32

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por el que se registra la candidatura del ciudadano Oscar González Yáñez, al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que postula el Partido del Trabajo.

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2017

Página 32 de 32